

1812  
Auto seguidos por D. Jose sal  
guero contra D. Manuel Loro  
por Cantidad de per-

Año de 1812.

Jues El S<sup>o</sup> Marques de Torre Japle

Esno Pub.

D. Gerónimo Villafuente

CA-10.1  
CAT 165  
DOC 3.1.24  
f 10 (coratula)



habia venido con un Banco, y que estaba preso,  
me adelanté vela para Panamá, lo solicité y  
reconocíme en barra y extrajudicialm<sup>te</sup>. al pago  
de los quatuscientos cinquenta y ocho p. restantes  
de la importancia del Pagané y cedí a mi  
favor; pero me consentí se hallaba embargado  
con un Buque de oír de esta dependencia. En esta  
virtud ocurri al P.<sup>te</sup> Comand. de Manina, a efectos  
de que diese la providencia correspondiente si  
aseguraban mi crédito; pero se negó a tomar como  
cimientos esta materia, respecto de haberse  
puesto en ella la mano sup.<sup>a</sup> de V.E. a q<sup>n</sup> me  
expresó ocurriose: Por esta p<sup>te</sup> revelando, just.  
y fundad<sup>te</sup> que p<sup>te</sup> pueda de un momento a otro  
alzarse el embargo librado por V.E. y quedando  
expedito luego con un Buque, para seguir su  
ruta, lo que p<sup>te</sup> podrá verificarse por el Pagané,  
interponiendome de oficio de un lado; a efectos de  
prevenir este daño desde luego ocurra a la sup.<sup>a</sup>  
justificación de V.E. para q<sup>e</sup> se sirva mandar  
que recurriéndose el Pagané por el egresado  
Deudor, y conferando ven de un puño y letra, como  
acordamos estar restados de el, la cantidad de  
quatuscientos cinquenta y ocho p. se me p<sup>te</sup> por  
ella el embargo arrenuon<sup>te</sup>. librado y por tanto

AVE mis y duplico: que habiendo por prevenido el  
Pagame de que llebo hecha mencion, se vinba  
mandar, se verifique su reconocimientos por Dn

Lima Die 10 de Mayo de 1781  
Manuel Lora, enly teumino porpuestoy, y confe-  
rando se mefene el embargo porly quatrocientoy  
cinquenta y ocho p. de m. rca, su decima y

Remittio este lo contar, que arri era a Turca y Juno a Dios N. S. y  
pidiente en el era a era señal de Cruz + no proceder de malicia  
si do en que se halla y que dha cantidad me er debida y por pagar N. S.

Jose Maria Salguero

de Torre-  
Faglo para que con  
tinuue librando  
la cama la S  
providencia

En vicio de Dios. A mil ochocient. Orme  
xixidi Juam. si e. Estanul Lora que lo  
hizo por Dios e S. S. y una venal  
e Cruz, so cuyo cargo prometio deia  
verdad, y habiendole manifestado  
el pagar prevenido Dixo: que lo  
firma que cosa a mi pie en quedi  
e Estanul Lora la reconose por el  
su primo y letra, q. lo dho e la  
verdad Lora el Juam. pro. y  
firmo, doy fe =

Manuel Lora Avenis

Manuel Estanilla  
Recip. (D)

(Signature)

dos reales.

A



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE,

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.



Exmo. Sr.

D. Manuel Lora Cap. n. y Dueño del Saquebote Nro  
Sra. de las Mercedes anclado en este Puerto de Gallao  
con mi mujer y niños ante N. E. digo: Que de ord. n. de esta  
Superioridad y a petición de D. Jose Sagrera he reconocido un  
pagare otorgado a favor de D. Manuel Albani vecino de Guayaquil.  
Mis notorios atrasos me han impedido hacer el  
pago del mismo resto de este credito como resulta del mismo  
pagare. Es coniguiente q. en consecuencia de la dilig. q. se ha  
practicado solicite mi acreedor la ejecución de mis bienes  
con q. no logran otra cosa q. perjudicarme hasta el ex-  
tremo de mi total ruina. Lo soy homb. debien. deo la  
satisfacer esta deuda y propongo verificarlo luego q. regrese a  
esta Ciudad o a la de Guayaquil del proximo viaje q. voy  
a hacer a Panama. Nada habra perdido mi acreed.  
con esta espera y yo interpelo la sup. or. bondad de N. E. q.  
que se sirva concedermela. Por tanto y haciendo la

mas reverente Suplica  
A. J. E. pido y Sup. se sirva proceer conforme a mis preees  
en just. q. espero de la q. notoriam. se distribuye

Manuel Lora

Lima Die 10 de Mayo 1811

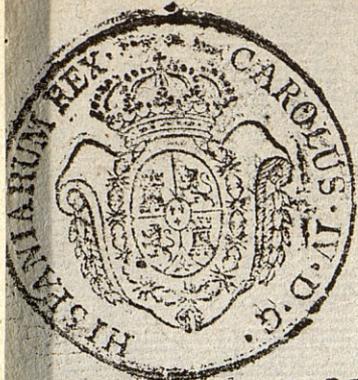
Aguaque al Expediente de la materia y que  
se lo proveyo en el por Decreto del Sr.  
D. J. de la Cruz

D. J. de la Cruz



Por recibido el Sup. 





SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.



Don José Calquero, de este Comercio, en  
los Autos ejecutorios, contra D<sup>n</sup> Manuel Lora  
por cantidad de p.<sup>o</sup> y lo demás deducido, res-  
pondiendo al traslado sin perjuicio del es-  
crito, en que este pide, se le conceda, para veri-  
ficar el pago el término de hurra la vuelta  
del viaje, que vá a hacer a Panamá, queriendo  
satisfacer en esta Ciudad, o en la de Guayaquil  
a su regreso, digo: que en términos de Vista  
se ha de sentir lo denegado esta solicitud  
y mandan libran el mandam<sup>to</sup> de ejecución  
y embargo contra el mencionado Deudor, por la  
cantidad demandada, que tengo pedida en  
mi anterior escrito, y se halla expedido por el  
reconocimiento del Pagamé, y confesion clara  
y rotunda que há hecho el indicado Deudor.

El ofeso de este se percibe al primer golpe  
de Vista: No es otro que embarraron la ejecución

que le amaga, valin del estrecho, y auer-  
tanoe defendome burlado. La obligacion q<sup>e</sup>  
otorgó á favor de mi Cedente D<sup>n</sup> Alonso Alar-  
niz, fue un Pagané á letra ditta, y creyendome  
de efectos cumplimiento con respecto á la for-  
malidad que exige, y se observa en esta  
especie de recandor, tan sagrada en el  
Comercio, se me endoso por el reaso de lo  
459 p<sup>o</sup> demandado, habiendole abonado lo  
ya su importancia al Cedente Alariz, en  
las Cuentas y negociaciones que tenemos.  
La fha de dho Pagané segun se advierte, es  
de 3 de Febrero del presente año, y el no  
habiendo cubierto los en cerca de once mil  
que van corridos, dan muy mal obra, haci-  
endo crecer la sospecha la estension del  
plazo que pide. A mas de eso aun pone es-  
tuda un negocio á esta Ciudad, pues es me-  
lo haná á ella ó á la de Guayaquil: de-  
modo que si se pierde la oportunidad pre-  
sente, difícilm<sup>te</sup> vuelve á ser habida en  
persona, y mi credito se expone á per-  
derse. La cantidad es corta, y si los qui-  
siese pagarla de buena fee, no le faltan  
niam arbitrios como á un Capit<sup>n</sup> y Dueño  
de Banco, á q<sup>n</sup> no le hace ayne carecer

de creditor para tan ridicula suma. Por  
todas estas consideraciones que son del  
mayor momento.

Al Sr. D. D. y suplico se sirva mandar librar el man-  
damiento de execucion y embargo que soli-  
cito por la quatrocientos cinquenta y ocho p.  
de la deuda, en Decima y corra, trabando  
este en el mismo Paquetos perteneciente al  
Deudor Dn. Joannet Lora, que se halla anclado  
en el Puerto del Callao, a efecto de que no  
pueda dar la vela hasta realizar el pago: que  
assi es de Tut.ª N.ª

Jose Salguero

Autos y Vistos: Librese el Mandam.º y se rep. de.  
Lima Diciembre 12 de 1811.

Francisco



Provehido p. el Sr. Dn. Fr. Bernardo Tagle, Marq. de  
Tagle, Comisario gen. de Guerra, y Comisario de  
Marina, Sarg.º mor. del Distinguido Ream.º de la Concor-  
dia Española del Peru, y actual Ab.º Ordinario de esta  
Ciudad y su jurisdiccion p.º su cargo con pares es el Sr. D.  
Dn. Cayetano Belon Oydor honorario de la R.ª Audiencia  
de Suquimaca, y Ab.º de este Com.º. Cav.º en el dia Pre-  
sente.

Ante mi

Como  
Geron. de la Audiencia  
en 12 de Diciembre de 1811



En Lima y Diciembre tres de mil ochocientos once don Juan Castillo Ferrer de Aguasil Mayor a esta Ciudad por ante mi el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y mandam. de la buelta ad. el dho. Sr. D. Juan de los Rios para que diese y pagase ad. Sr. D. Juan Sagorno la cantidad en el dho. rido y haciendo expreso que en el caso no tenia pecunia con que verificar el pago, propuso al Excmo. Sr. D. Juan de los Rios que en el dia de mañana alaydore a ella entregaria la espresada suma en plaza de ayuntamiento, con cuya propuesta combino el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y que por tanto se ha llamado a esperar tra. la dho. Ciudad, y en caso de no verificarse el pago quedaba en lo suspenso y b. g. de mandam. por lo que se suspendio por el refo. de temeramente la dho. Ciudad en el dho. Sr. D. Juan de los Rios, remando era diligencia para su desida con temeraria la que firmaron los Excmos. Sr. D. Juan de los Rios y Sr. D. Juan de los Rios con dho. Ferrer de Aguasil Mayor que certifico

José D. O. de la Cruz Salguero y Manuel O. de la Cruz

José D. O. de la Cruz Salguero  
Excmo. Sr. D. Juan de los Rios



Don Pedro.

SELLO TERCERO. DCS HEALES.  
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.



En villa y Dizeembre Corruce en  
mil ochocientos once en conformi-  
tud adu dilig.<sup>a</sup> que contiene de  
gr. Manuel Loro esibio en este  
dia ad. Jose Sagrera la conformidad  
adon. Quatrocientos cincuenta  
y ocho pesos que se le mandan  
non pagar por el mandamto.  
que previene en cuya virtud se  
dio por satisfecho el credito  
demando; y para que conste  
lo vniemo por dilig.<sup>a</sup> la que  
firmaron los Interesados en  
que doy fe. =

Manuel Loro

Jose Salguero

Jose Barran y Garcia  
Escriba de Cortes



SELLO QUARTO, VNO VARTI-  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-  
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS  
ONCE.

VAIGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.

Don Manuel Loro en los autos q. con-  
trami à seguido D. Jose Salguero p.º cantid.  
à pesos y lo demas dadas Digo: que a conve-  
nencia del Mandam.º librado por V. S. satisfise  
la Cantidad de la Duda constante del Pague q.  
se presento. Este Docum.º q. debio haverse me  
entregado à quedado existente, y con el tra-  
curso del tpo. puede hacerse una manobra  
extrayendolo à las ofas. q. forman el Expediente,  
y no siendo este un monumento publico  
q. deba Archibarse por el interes q. en el ten-  
gan otras personas.

V. S. pido y Suplico se sirva mandar se me en-  
tregue el Expediente integro para en guar-  
da à mi dño. y bajo de mi rrevo. Pido  
Justicia &c.

Manuel Loro





En quartillo.

11

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

once este a D. Jose Sagredo en su persona, doy fe =

Manuel Estanilla  
Recop.

Notificacion

En Lima y Enero quatro años de mil ochocientos y once; Yo el Notario. he de saber todos los contenidos en el dicho recibo. fe, ad. Manuel Lora, empesionario de fe

*[Signature]*

Razon

En cumplimiento de lo mandado en el dicho recibo de fe, de los señores D. Juan de Paganelli, D. Pedro de Man. Lora, a favor de D. Andres Manis p. la cont. de novecientos pesos q. le devia a aquel acorte, he fe en Guayaquil a tres de Febrero de mil ochocientos y once; el q. lo endoso a favor de D. Jose M. Sagredo en veinte y seis de octubre de este año de mil ochocientos y once, declarando el Archivero D. Andres Manis, al margen de el, haber recibido aquesta de el, quatrocientos quarenta y dos pesos, y al recibiendo de Paganelli de Manilla el recibo de los dichos quatrocientos cinquenta y ocho pesos, y al darlo por el citado D. Jose Sagredo, como se vio en el dicho recibo de D. Andres Manis, he fe a catorce de Diciembre de este año de mil ochocientos y once. Luego Paganelli se ha de haber a favor de este dicho D. Jose M. Sagredo de los dichos q. hubiere lugar y en la parte razon q. firma de Man. Lora, en tal caso se ha de haber recibido el citado de Paganelli q. se le manda en este doze de Enero quatro años de mil ochocientos y

Manuel Lora